

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//19.7

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1665

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 36 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

En el mes de Agosto año de 1665 y orden

de los señores de merced y rrey

don Juan de la Cruz don Bruno de la Cruz

Gobernadores de la ciudad de Puerto de la Cruz

[Extensive scribbles and illegible handwriting covering the middle section of the page]

72
14

288
72
360

3072
3168

~~2168~~
~~3168~~

2700
3072
2171 m
13320
900
1377

13320
900
6437
1337

1012

254
174
12

214
10720
5
1337

[Faint signature or stamp]

[Faint signature or stamp]

Handwritten signature: *Handwritten signature*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

Handwritten text: *Handwritten text*

En este Dato con todos los conjuntos de autor
y poner su mag-dad le guardo de su parte quan
yo cabe en los medios posibles de su deudor ha
clerida deuo obligar a sus vasallos a suer sus re
nos sin violencia Resaltando de ello el dñe
de su autor y el Brion y General de la causa
que hicierun particular de la de su dñe al abo
y man tenerte de su dñe y en cam
pura en la vicinia y centi durando que no solo
los particulares por su valor sino los enomi
endas mesas mas males Rentas de ^{mos} de las
viotas de pan y demas con tribuciones y supo
gan en gran parte de su dñe y en cam de tanto
y en particular pagandolas a los adminis tradores
o arrendadores segun el valor de su parage sin
y enas personas de qualq estado o calidad q sea
fuerde cumplimientu sus endos y referenci
que conuision proceer de Remedio - ordenamos
y mandamos a todos sus dñes y señores hacian
del dñe y proceer de su dñe y a los conta
dotes de los mesos males ad minis tradores de
los enomias y de los que qui era Rentas de
si males de sus viotas de su dñe y demas con tri
buciones que se pagan en gran y a los arrenda
dotes de todos ellos manifiesten sus granstati
de su dñe como se suada y no los fulten en mu
ner a alguna pena de perder los con el do lo q
se pro dera con tra ellos como contra mas de los
de su mag y en mayor de la causa publica y entercuer
ce el dñe y parage lo que de ca de Rentas y dñe mos
de cono ca me por por los señores que duen ser
por mayor de la causa publica mandamos a los
contadores ad minis tradores arrendadores q sea
q sea la causa en su dñe y en sus señores de los

Zera para la
Candelaria

En forma a cumplido y anti boalcer daron
Custel uil do le acordó qd por la col ten bre
q3 ay fan an rjua de dar por el conu fo a
no. d. e. l. e. c. u. l. o. l. o. t. o. d. i. a. s. d. e. n. u. e. s. t. r. o. s.
la Cande Laria una vela de cera a pedros
ca pu talau y el bar da pro vi mo ludi a que
le dex te p. q. a. n. d. e. s. e. g. u. r. o. s. e. s. t. e. n. t. e. u. n. a. v. e. l. a.
alada ca pu talau de dos libras y se le de
pa pel al ma jor domo Vela. Colas q3 ande se

para Remover
non crado qd se
en f. can crado
a hacer la honra
de la para per
en sermo -

en el cauilo seaver do que por q3 se avia non
brado para la col auen de la p. enas de la para
a p. u. a. l. 3. a. n. t. r. a. n. o. t. a. l. e. n. t. o. s. e. n. c. a. l. e. g. i. e. r. a.
esta enfermo en la cama y p. u. a. l. can cr
y no puede a. h. e. r. a. l. l. o. s. e. n. n. b. r. o. a. f. r. a. n. c. o.
mar sin mor se. Re. f. i. d. o. r. p. a. r. a. q3 se avia pane
con. l. u. a. s. e. n. t. o. s. e. n. c. a. l. e. g. i. e. r. a. a. l. a. d. u. e. f. a. f. a. u. e. n.

Juan P. carro
m. u. r. i. n. o. m. o. r. o. g. e. 22 + 1 m
he al q3 y p. h. l. a. l. e. g. i. e. r. a.
p. o. m. Miguel inna
| 6 | o | p | 9 |
J. u. x. m. e. e.

Andemio
de Remmes

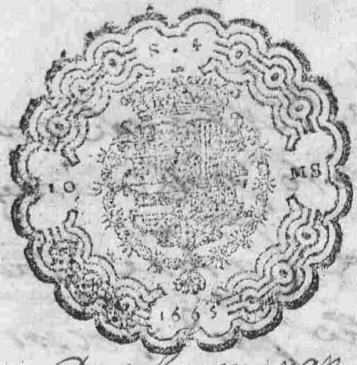
Calculo para
de un...
de...
de...

En la ley...
nos del mes de...
y a uno de...
vayan...
ver...
del...
suav...
piz...
her...
doos...
cual...
que...
cion...
met...
dos...
lo...
venia...
con...
vite...
of...
pe...
de...
of...
de...

W 31
M 2
M 2



Diez maravedis



SELLO VARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

que firmaran de veron = que por quanto a benido
 de la au. Albeniente que de mon ano que lo eff
 de la comaria del capitán de joses Caballero
 a pedir los soldados que faltan del camp limpo
 de la doctavim y sejun conan. Fene deo blig auon
 a con catorce soldados de Haballo de la gualeff
 Juan sirbrendo Lorenio que son Bartolome Hijo
 de Bar me Lorenio y aprobal Hijo de antonio de
 Minguet y su Hijo de Diego Gouales y bartolome
 Hijo del cerrano y miguel garrua Hijo de mig
 garrua lo todras y semas anulado a ser al fere uff
 Alonso Garrua Hanco maron Maniera aprobal
 e arua a mohtano Antonio Sanchez y Joseph m.
 Pena y juo Rodriguez Carrotero y en la dda de engs
 Grae Di de se entreguen nuebe que faltan aum
 Limpo alo cimo que sean sirbrendo a que a
 Replicado que no debe entregar mas de los que
 conforme las borrenes de su Maq. Por abere des
 e bajar los dho sir al fereus y en apertora
 de ere gaul do aello en la ciudad de Badajoz para
 Para tener pronto los que bienen a faltar que son
 Xpto bal Hijo de Pedro Ximenes y andres Hijo
 de alonso m e arbaño Por auyentes y anpi mismo
 de aprobal de amires gerno de domingo De res po
 Aberte librado e onde creto que presento enbe cauitas
 y en lugar de ella Por apa carotas que lumpy la n

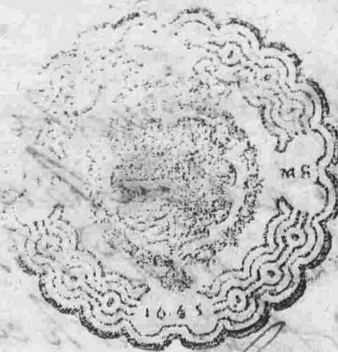
Reunidos q se bolieron aennar en el dho
prego con aros auon en el de que queda
las firma q dos cedulas q lo firmaron

Sus m^{es} dho^s ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Juan Lando ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Diego ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
L. y Garbrano ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
de pas
Tom ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
yuxime ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Muel ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Gerard ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Juan Lando ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Joze ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~
Gogom ~~de~~ ~~no~~ ~~labado~~

Ala
de Ramiro Suarez

Acuerdo q para
del sol dado de
a Cavallo -

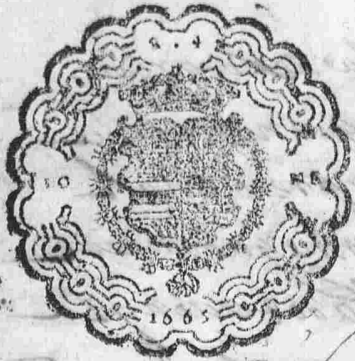
En la villa de medina de la cancha a diez
y tres dias del mes de mayo de mill e
y seiscientos e noventa e cinco años
y seiscientos e noventa e cinco años
se reunieron e juntaron segun lo
ordenado e mandado de los señores
y señores de esta villa a saber los
señores don frax y rano e Juan Jimenez
mofraal cades ordinarios e demas re
siduos e capitales de esta villa firmaron
e searon e como consta por el acuerdo
decedente por el sol del sol dado de



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SESENTA Y CINCO.

en lugar de diez centos maravedis
es tanto como el año por diez reales
delos soldados de y de anterior desta baner
la plaza de Cadex y Juan Garcia capono
y el pñal de la Comarca de Ber Comido
de familia en una bu venden por ellos
no sean por dolo a preben ser se acordó
laquien otros en ja Bayas y uis endite la
cudo en la forma que se ha hecho que no
de la ley laquien la se caso y dudo para
vito de su no bano el qual per auerso ca
sado en la ley de la Comarca de Ber Comido
otra que de via se budo de su de la ley el
qual peres far autentica de la ley en el tiempo
se boluo a auer mandado de la ley de la pena
y per el faransi me mo autente se boluo a auer
otra de la ley para la ley de la ley el qual per
de la ley de la ley se boluo a auer otra de la ley
de la ley de la ley en punto el qual se boluo a auer
de Juan Garcia capono y de la ley se boluo a auer
de la ley de la ley y se boluo laquien que de la ley
pedro budo de maria far dano el qual se boluo
en lugar de diez reales Garcia Comarca y conde
la Comarca de Ber Comido de la ley de la ley



Dia 3. de marzo.

**SELLO Q. VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y CINCO.**

que Coluierona en mar la dha. cedula en
los dhas. p[ar]tes y fuera ferida en el
dha. d[ia] de diez y siete por el Sr. Don Pedro de
Santander Promotor por tener los dhas. p[ar]tes
en su fealdad y se acuerda y confirmaron

Juan Landa

Don P. Gomez
de padiso

Niquel p[ar]te

Ju. Jimenez

Llopo

Mogonales

Don P. Gomez
de padiso

Don P. Gomez
de padiso

En M[er]ida de m[er]ida de Asturias en veintidos de octubre
mes de mayo de mil y seiscientos y cinco años estando
el dha. d[ia] de quince de mayo de mil y seiscientos y cinco
como lo antes se acuerda y se acuerda el Sr. Don Pedro
Pizarro y sus sucesores mes a alcaldes ordinarios
y otros respetados y capitulares de ella que firmaron
este acuerdo y se acuerda y se acuerda al Sr. Don Pedro

Consegundatoisen a temonense de moriano
alacor al afamia a desimienta quimienta de
cada de conde naumon y a les arpreto una
cal de m de p dor Dorno a belle entregado nuebe
soldado que pedio fataban a la do con q la
causa por que no se le entregaron mas de tres que
leo fueron dar luego fue que enbagar de sus al fenses
que eran de formados queridos de lo qual se fue
y bolbio concha nueva Norden y a ora temiendo
Citados malcaldey m de p dor Para que liben
los res soldados y que baran preto al auidad de bada joz
Parece se a conbenido en que andole quimienta de
se a raporenregado en ellos y lo liben a cesara en los
cuatro que bre ero a hijo y por paraer de conben
ci a por que los capitulans que fueron des pous de la
fuda de pre n dellos y de p n ellos muy denpo en
los salarios y garto aua de y por bar mas fauor de
que se le den dho s qumientos de. de. de. Por las dho nes
dhas = ante mismo se presente esta en el au. al al feres
que se o medo a pedir de soldado de y a famieria que ha
peron de la pla ca de bada joz que fueron de garia a cog
Porro q xprobal garia benueco lo quales no anpo dido
Los au dho y por rucandus garia a xivaldo o fe cio dar
a andus de hijo en ligardel mo y que que de porro dado
effento de la ynt antorio y de p la Dorel uno de los de
ante lo acordaron y firmaron



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Alcornoque
de la villa de
Alcornoque

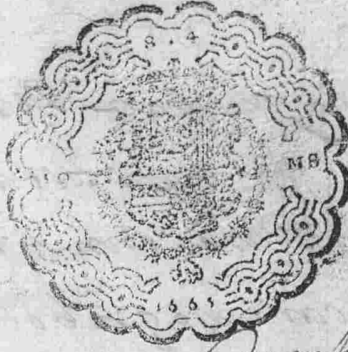
En villa de medicina del anorro en veinte y seis
días de mes de mayo de mill y seiscientos y cinco
año estando juntos en su ayuntamiento cavildo los
señores jurados ayuntamiento de on de canyana junto
an de diez con nombre es a saber los señores don antonio cu
arez de campo gobernador de la villa don francisco picano de
di meny mesia alcaides hereditarios don rodrigo de espa
dero fernando alonso al buya de pro ball cambrero de
daz xpo balgari aguilen franco marín monxe miguel
muniz garcon franco sanchez de oza desidoro perpetuo
alonso gomeales jueximenes de alonso gomeales juélopez
regidores añales miguel muniz moreno alcaides de pro
brunial perpetuo con asistencia del Sr. D. Pedro de labado ad
ministrador del beneficio curado de villa y estando como
ellos todos juntos se propuso que por quanto an cumplido
la que servian los oficios de alcaides y regidores ordinarios
su m. dho. Sr. gobernador mando se haga elección nueva
de tales oficios de alcaides y regidores la qual se hizo en
la forma siguiente

Mando que lo llabern en sus podererian las llaves del
arca onde estan los pitorios y cancheros de las acardas
oficios y la que andes servir del dho. dia de la fecha para
ora val dia del año venidero de mill y seiscientos y seis
se exhibian las que exhibieron la una de los alcaides
jueximenes y la otra fernando alonso al buya de pro de
mas antiguo y la otra el Sr. D. Pedro de labado y en el
beniampendientes otras tres de que nos con los quales mayores
se abrió un arca y de ella se sacó un canchero de madera
con un pedazo que debía alcaides su m. dho. Sr. D. Pedro de labado

Se abrió con una de las llaves de quina y estando
abierto se mandó festejar el pistorio que en él estaba
y parecieron dos de Novilla y una pendiente de un hilo
del asa del y bolbiendo las demás un niño entro lamano
y sacó una enta qual estaba un ave de la villa que decía
diego Lopez alexandre alcalde noble 36 votos medina
y maio 21-1662 don antonio cuarez y por abormuerto
se rompió y el dicho niño bolbió a sacar la onapelo villa que
quedaba enta qual estaba una cedula que decía don
pedro espadero figueroa alcalde noble con 39
votos medina maio 21-1662 don antonio cuarez
de campo y con esto se bolbió a cerrar el dicho canario
y de la dicha arca se sacó uno que tenía uno de tubo
que decía alcalde de ciudadanos el qual se abrió y se
mandó festejar el pistorio que en él estaba y pa
recieron dos y se bolvió a sacar dentro de las de
mas de una que en abependiente de un hilo del asa
y el dicho niño entro lamano y sacó una que decía nico
las feñ lagos alcalde ordinario con 30 votos
medina y maio 21-1662 don antonio cuarez
el qual el dicho canario se cerró y bolbió a cerrar y de la
dicha arca se sacó uno que tenía uno de tubo que decía de
xidores fi dalgos el qual por haber entrado en el pistor
se nos que se eligieron para ser oídos se abrió en cofreillo
en que por una causa se amanechó en el pistorio
de los dichos de ser oídos y el dicho niño entro lamano
y sacó una onapelo villa que estaba en el la qual decía
don francisco picano supidor noble con quarenta y dos
medina y maio 21 de 1662 - don antonio cuarez y
bolbió a cerrar el dicho cofreillo y de la dicha arca se sacó



Diez maraardis:



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Quemora q' anni mesano dia sapotetion de alquauil
maior apogaria onaniera los quales lato maron
guetas. Danzica mente q' coneto se p' c' b' o' en p' e' l' a' b' n'

[Extensive handwritten scribbles and signatures in various styles, including names like Juan, Pedro, and others.]

En Auyo lallabe guito ca uello a l' calde de l'ert adociu
davano sele onneso a l' r' niculas fernandes l'ayos al calde
Dordho era do de quadoi fee

[Handwritten signature and text at the bottom right, possibly 'A. Ramirez' and 'no' followed by a date or number.]



Diez merecedes

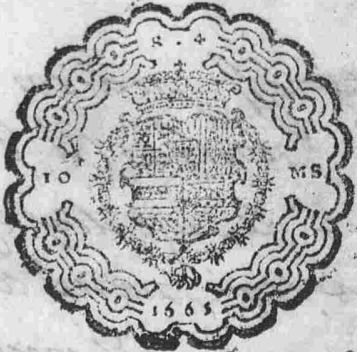
SELLOO VARTODIEZMARAF
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

este cavildo se confirió por quanto
esta villa de el castiellan de cavalleros
vamos don johan de el paco con cinquenta
placas de sea buho vna con dho castiellan
de q por super sona y diez y seis placas
de q a de sacar de esta villa se le da de por co
dadia quinta de los y para pagar de
de q yn portare se acordó se le da de
de q con fello de un de mas del paco que
se pusiere un quarto mas y los q faltan
se cede de por el vimiento por la psona y
de q no al faren. e de q de un q de la un
pavia es de breu de quanto el castiellan y de
se acauete a cuerdos y pman

Don Pedro Gomez de paderno
y figueroa
Juan bravo
de pas
Muel
juximos
le rube y liper
Muel de la garriga
Juan Sanchez
gozaf
Muel de la garriga
Juan de la garriga
headors
Juan de la garriga



Diezmarañes



SELLO QVARTODIEZ MARA
VEDIS, ANODE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Y para el labes a don fran pizarro de pidiendo
y conyo = y por el tar de duto de pidiendo
fute de on for midea Miguel muno y no uno
y conyo de ceas de ca fuer de y lo pidiendo

Don P^o Emede padero
y figues

ho a lo q
sep to bla
fron san de
do gyl

Miguel muno
don muno

seas pades
A

don muno
don muno



Diez maravedis.

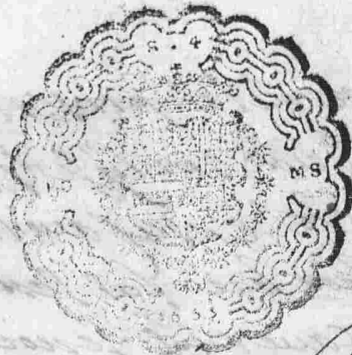
SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

Acuerdo
y raton
de la
del
del

En la villa de...
del mes de agosto de mil y seiscientos
y cinco años estando juntos en un ayuntamiento
y ajuntamiento segun lo an de uso y costumbre
los señores don Pedro de...
es de aver los señores don Rodrigo de...
y otros...
y demás...
firmaran...
cuyo fe...
de las...
varros...
y pague...
rechos...
seis reales...
y cada...
no...
endose...
si...
per...
que...
por...
de...
de...
se...
haya...



Diezmaravedis.



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y CINCO

Yo el Rey don Fernando el Sexto por su
mandado yo el Rey don Alonso el
Primo de Castilla y de Aragón y de
Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña
por nos aver qd lo fue por de buena

Don Pedro Lopez de paderno maestre de la casa
y figueras de la casa
Lop. sanbrano

de p... de m... Miguel m...
de p... de m... Miguel m...
de p... de m... Miguel m...
de p... de m... Miguel m...
de p... de m... Miguel m...
de p... de m... Miguel m...

Yo el Rey don Fernando el Sexto por su
mandado yo el Rey don Alonso el
Primo de Castilla y de Aragón y de
Sicilia y de Cerdeña y de Cerdeña
por nos aver qd lo fue por de buena
y cada uno de ellos de su parte
en poder del de parte de su parte
de lo mismo que se ha de dar en su
y lo que se ha de dar en su parte
de lo mismo que se ha de dar en su



Diez maravedios

SELEOQVARTODIEZMARA
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIENT
EOLYSESENTA Y CINCO

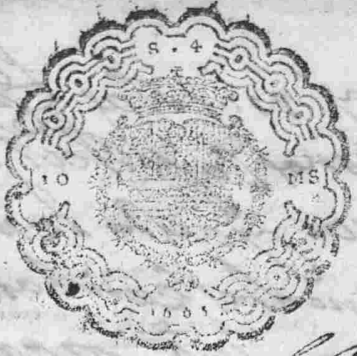
Don Pedro de Aranda

Don Pedro de Aranda

Don Pedro de Aranda

Don Pedro de Aranda

Don Pedro de Aranda



Diezmaravedis

SELLOO VARTODIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

En presencia de los señores D. Sebastián de Torres
con una rreina. E de cada una de las dhas
de las dhas tantas personas cuales
Amanfose las armas con la faja de la
y feneble al auo de la dha de la dha

Juan laud de Don Blanes Niblaso
de al de despader
Juan Blanes Miguel miron
San Juan de pas
Zaff
Juan de carpi
muriis Novis
juvina
senal de
Juges de pto

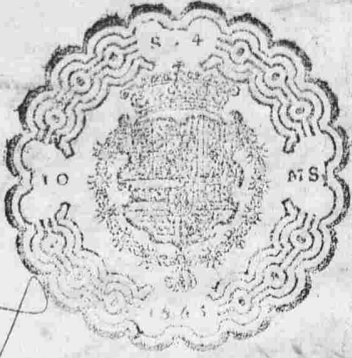
hollon
mucubmune
moquime

de feni
de ramirez

de acuerdo de las
de pechoras de
para

En la villa de medinade la frontera de diez
del mes de este dho mes de setenta y cinco
años estando juntos en la dha villa de
los señores justicias de la dha villa de
de los señores de la villa de la dha

Madrid a Medina de las Torres en
quinze dias El m. de diciembre 1668. Stando en
Su Cabildo segun lo acostumbra, los Des. Ju-
vicia y Regimiento de Cabal. dixeron q por q.
una de las cosas mas necesarias a la Republica
es el que ayga en ella un Maestro que enseñe
a escribir leer y Cont. y en esta P. no ay mucho
tiempo a lo que carece de precisa P. q. n.
se abiendo acia Benito de Vega n.
que dixer en la P. de Madrid y sea ofrecido
hazer el dho officio y considerando la utilidad
que de ello resulta y que el dho dho por ser
pobre sin alguna ayuda de salario no podiera
passar ni sustentarse. por acuerdo de este Cabildo sea
cordo de diez en el salario en cada un año de los
Pienes del Consejo de ciento y cinco R. y de mas
qualquiera P. que enviare a fuerecuela algunas veces
por cada mes de cada un. por el que mostrare
a leer y Cont. y por el que mostrare a escribir de
y por el que enseñe a escribir y Contar quatro R. de cada



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Por cada semana de libra y media. Estando presente Don Benito de Vega Conino y asistente Coneste Salario y asistente Conq. Sucaria a derrer libre de todo repartimiento y Ganella. Con esto sea Cauo este acuerdo y lo firmaron el dicho Benito de Vega

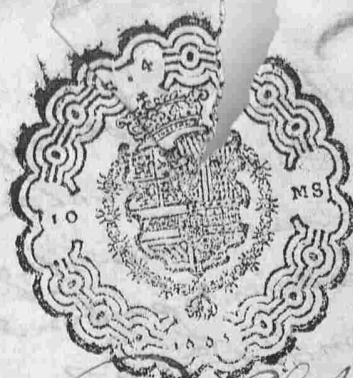
Don Pedro Gomez de paderno
Juzgado de Barco
Juzgado de Barco
Benito de Vega

Alonso
parera
la budales

En la Villa de Tudisca de la provincia de...
de las Indias del mes de...
de las Indias...
de las Indias...
de las Indias...



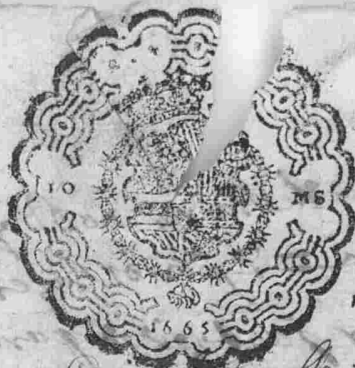
Diezmaravedis.



SELLO QVARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Hierusalen, de Portugal, de Navarra, de Sicilia,
de Toledo, de Valencia de Granada, de Mallorca, de Cerdeña,
de Cerdeña, de Cordova, de Cerdeña, de Murcia, de Jaen, tenor de
Virrey y de Molina ^{ca} administrador perpetuo de la Orden
y Caballeria de S.iago por aut. app. Por hazer bien y merced
a vos francos de Alva viz. de la ley de medina de la Torre a la
do via suficiencia y auilidad y los ser vizos que ~~esta~~ ^{de aqui}
~~ante~~ ^{ante} aueis hecho ami y abad horden y espero que por
mi voluntad que ~~esta~~ ^{de aqui} de Santa deais fizeis por
pecho de la ley en lugar de ~~esta~~ ^{de aqui} yambiano y venta que
fizo de dho officio por prozio de mit nozeientos y cinquenta reales de
vellon Alonso martin Pena a quien se le auia vendido el dho xpo
val yambiano en la misma cantidad como todo consto de las es-
cripturas de venta y repato de que juntamente con dho papeles
en el mi Consejo de las hordenes se hizo presentacion y auer
de tener usar y exorzer el dho officio en la forma y con las calida-
des siguientes Primeram. aueis de entender en todas y cualesq.
causas y negocios que se fizieren de esse xpo de qualq. manera
pertenezieren al fisco = que podais haer y a alta de just. en to-
dha y de sus jurisdiccion y prender en flagante de lito y ser denun-
ciador en todas las causas de contravencion de leyes y pragmatikas
de estos mis Reynos y haer la parte que os tocare por tal denunciador
conforme a ellas y lo mismo se contiendra en los danos del campo
montes, dehesas y dehesas conforme a las hordenanzas que se ca-
este tiene la ley = que en las causas que en dho xpo fuere
denunciador, si ellas no latiguieren feneciere y a labare dentro
de un año en todas instancias podais vos salir a la causa y de
guis la y fenezca y a labarla y por ello de mas de lo ord. y costar
que y biera de causado de peticiones y diligenzias aueis la mitad de la
= 7do = cosa de aqui adelante non vala

Parte de conseruacion que se apli care e impoñer a los denunciados
y el año de la desexion conra de se el día que se notif care al denun-
ciados figa la dicha causa = que en las causas en que viere parte que se
hante no auis de salis vos como fiscal saluo auiendo per oñ de
parte siendo sobre homicidio Resistencia amifust. bustos esca-
lanos. o saltam. Por que sin embargo que a la el dho perdon
auis de poder salis a estas causas y sequis las y no en otras en que viere
parte y aun se aja apartado guardando sobre esto mis leyes
y disposiciones de derecho; y vos como fiscal auis de tener obligacion
de acudir y defender las causas que se oñezieren sobre los pñtos
alligibiles como criminales que se oñezieren del servicio de millanes y
de la administracion dello y ser parte para pedir lo que con venga
ante el Alcalde mayor o ordinario de la dha ciudad o comissario del
servicio o persona a cuyo cargo fuere la administracion dello y
hallado a los hazimientos de rentas y fidelidades y dar noticia
al mi fiscal de la comission del Reino en mi corte de todo lo que
se oñeziere y fuere necesario poner remedio; y aya de tener y
llevar la parte que oñ care como denunciado en los negocios
de fraudes y obusiones en que auis de tener parteicular del voto
y ciudad = y mando al dho Alcalde mayor o ordinario que tuer-
ga que con esta mi carta fueren requeridos Reçiban de vos o de la
persona que vos poder viere el juramento y solemnidad a costun-
brado y qual asy hecho os den la posesion del dho officio, y ellos
y las dhas personas aquiendo care lo vlen y exercen con
vos y os guarden y agan guarda a todas las honras, gracias
mercedes, franquicias, libertades, preeminencias, pre-
rogatiuas, e inmunidades, y todas las otras cosas al dho
officio a seyas y pertenecientes os de la ciudad y agan de cuidar
con todos los derechos y de mas cosas que aqui van de claradas
todo vlen cumplidamente y que en ello ni en parte dello
y impedimento alguno os no pongan ni condien tampoco que
lo sea de aora en adelante al dho officio. y os do facultad
para vlar y exercer, y prohibo y defiendo que el dho Alcalde mayor
o ordinario ni ninguno de los Jueces y Justos de la dha vñ. aora ni
en ningun tiempo puedan nombrar ni nombrar fiscal para nin-
guna causa saluo si vos o lo que despues de vos sucedieren



Diezmaraveros.

SELLO QVARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En dicho officio con hitulonia subreder & subieren parentes con el
 delinquente por consanguinidad o afinidad en el quarto grado por
 que en semejante caso ande de nombrar el officio, & se señalo por
 asiento fijo en lo el dador de la audiencia del dho al Calde mayor o Or
 dinarios de la dha villa. El banco colateral de mano izquierda jet
 me por Luyat antes que los escrivanos y procuradores de la dha villa
 y et mi voluntad que en los asientos de la dha villa procepciones & ac
 tos publicos. Esteis & vaís con la just. & Rexim. de la dha villa. pref
 riendo os como os ande preferir todos los que bienen vos & que vos
 Prefirais alor de mas que no le tienen = & siempre que vbiere de en
 dar nuevo subgetos al exerceste officio & a de proceper primer o
 a pro vacion del dho al Calde mayor o Ordinarios de la dha villa
 y ellos y las demas justicias de la no ande poder aus. En las dhas
 ni echados Tutelas, Curadorias, Huérfanos, Soldados, Quas, Vagafes
 y Cancajes, Casados, Cobradores, ni los demas officios de la villa de la
 publica, porque de estas cargas y de Rejibir los dhos Soldados
 os de ser vana & auer por de ser vado, & mando que guarden
 & cumplan el tenor & forma de las dhas Calidades y Condicionet
 pena de Cin mil mrs para la mi Camara & de que se les hera Cer
 ce a cada uno de los dhos al Calde mayor o Ordinarios de la dha
 Villa en la dha villa se le timare de sus officios de la Contra
 benzer de esto, & al mismo quiero & et mi voluntad que vos &
 los que os subgedieren en este officio se tengais, & se asdo en
 la dha villa y de jurisdiccion, & que en los Rejimientos subgetos, ni
 ninguno de mis Contesores, Chanzillerias Audiencias agora ni en un
 gun tiempo, ni ninguna de las just. de la dha villa, na puedan alre
 gentar ni criar en ella dho ningun officio de fiscal, & si por
 alguna causa con viniere hazerlo el precio adeter para vos o
 para la persona que entonzes le tubiere, el qual dho officio no
 se adepo des fanteas, ni admitir pusa del quarto ni la mita.
 Entre Rejiones = ni a dho vata

Yo el Rey mandamos en el dho officio de aya de despachar el titulo de
Conde de Calicut, y perpetuo, aunque el que se renunciare no era
cuando ni via de ser ni oves algunas de pous de la tal Renunziacion
y aunque no se presente ante mi dentro de los terminos de la ley, y que
si despues de vno dia, o de la persona que subgедiere en el dho officio
se vbiere de eredar alguna por ser menor de edad o mujer, no se
pueda administrar ni exercer de su facultad de nombrar o pagar
en el entretanto que es de edad o la vida o en la Casa de Sevilla y
presentandose al tal nombramiento en el Consejo de las Indias
se le dara titulo aya de la mia para ello, y que queriendo vincular
o poner en mayorazgo el dho officio vos o la persona o personas que des-
pues de vos subgедieren en el lo podais y pueda pagar, y des de
luego os dejare facultad para ello con las condiciones vinculadas y
prohibiciones que quisierdes aunque se a en perjuicio de las legi-
timas de los dros vros hijos con que siempre el subgetor nuevo aya
de la Castitudo del dho qual se le dara constando que lo es en el
dho mayorazgo, y que muriendo vos o la persona o personas que
ahora le tuvieran sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
al dho officio o a de venir y venga a la que tubiere derecho de ere-
dar vos viene y hijos, y si cupiere a muchos se puedan con venir y
disponer del y adjudicarlo a uno de ellos por la qual disposicion
y adjudicacion se le dara asimismo el titulo, y que excepto en
los delitos y crimenes de lesa ley majestatis o el pe cadorestando
por ningun dho se pierda ni confiscar, ni pueda perder ni confiscar
el dho officio, y que siendo privado o inhabilitado el que le tuviere
se ayan aquel o aquellos que tuviere derechos de eredar en la
forma que estada del que muriere sin disponer del con las qua-
les otras calidades y condiciones quierdes que aias, y tengais el dho
officio y gozeis del vos y vros herederos y subgetores y la persona
o personas que se vos o de ellos vbiere titulo de causa perpetua
mente para siempre jamás. Mandamos al presente y lo del dho mi-
consejo de las Indias se pague el dho titulo en favor de la per-
sona o personas aqui en esto perteneciere conforme a lo que esta
Referido siendo de las calidades que para servirle se requirieren



Dies marae.

SELLO Q. V. A. T. O. D. I. E. Z. M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. Ñ. O. D. E. M. I. L. Y. S. E. I. S. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. C. I. N. C. O.

Expyando en el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 Conto que de ante el Sr. D. Juan de Ovando en el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 de qualquiera de las leyes y pragmatikas de los Reynos y señorios
 que aya en contrario con lo que se para en quanto a el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para lo adelante
 adelante; y de este despacho se han pagado de derecho de la media
 Anata tres mil trescientos y quince maravedis de vellón, los seis cientos
 y cinquenta peltos por la compra que el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 del d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 que en esta causa el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 Los sujetos y endos offizios que se pagaron segun se vieren confor
 me a las dadas en Madrid a veinte y seis dias del mes de mayo
 de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Yo el Rey. Yo don
 Al.º fe de los ca. secretario del Rey nro S.º Felipe el cuarto por
 su mandado. Regido. D. Gregorio Diaz de Guzman y Canoto. Al.º de su
 onfirma. D. Pedro de Arce y Juquila. D. Juan de Toledo y Bustada
 D.º Al.º fe. Cordova. Chanciller D.º Gomez de Guzman y Cordova
 Entre señores. D.º de Vala

El qual d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 que de ante el Sr. D. Juan de Ovando en el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 de qualquiera de las leyes y pragmatikas de los Reynos y señorios
 que aya en contrario con lo que se para en quanto a el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para lo adelante
 adelante; y de este despacho se han pagado de derecho de la media
 Anata tres mil trescientos y quince maravedis de vellón, los seis cientos
 y cinquenta peltos por la compra que el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 del d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 que en esta causa el d. 1.º de marzo de 1665, y por legatario de su Magestad el Sr. D. Juan de Ovando
 Los sujetos y endos offizios que se pagaron segun se vieren confor
 me a las dadas en Madrid a veinte y seis dias del mes de mayo
 de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Yo el Rey. Yo don
 Al.º fe de los ca. secretario del Rey nro S.º Felipe el cuarto por
 su mandado. Regido. D. Gregorio Diaz de Guzman y Canoto. Al.º de su
 onfirma. D. Pedro de Arce y Juquila. D. Juan de Toledo y Bustada
 D.º Al.º fe. Cordova. Chanciller D.º Gomez de Guzman y Cordova
 Entre señores. D.º de Vala

Yo el Rey. Yo don Al.º fe de los ca. secretario del Rey nro S.º Felipe el cuarto por su mandado. Regido. D. Gregorio Diaz de Guzman y Canoto. Al.º de su onfirma. D. Pedro de Arce y Juquila. D. Juan de Toledo y Bustada. D.º Al.º fe. Cordova. Chanciller D.º Gomez de Guzman y Cordova. Entre señores. D.º de Vala.